

# D

## DESISTIMIENTO

V. **tb.** Casación, Desistimiento del recurso

Costas

Renuncia, A los derechos laborales

Transacción

**Jur.**

### *Aceptación del*

El desistimiento de la instancia, cuando está ligada entre partes, debe contar con el consentimiento de la otra parte. Sin embargo, puede ser validado por el tribunal aun frente a la negativa de aceptación de la parte, cuando la negativa no está fundada en una razón legítima. No. 22, Ter., Jun. 1998, B.J. 1051.

El desistimiento de la acción puede producirse en cualquier momento, aun cuando la instancia ya esté ligada entre las partes, no pudiendo aceptarse después de pronunciado el fallo. No. 34, Ter. Abr. 1999, B.J. 1061; No. 19, Ter., Dic. 2002, B.J. 1105.

El desistimiento aceptado o tenido por aceptado, tiene como primer efecto el de extinguir la instancia, haciendo que se tengan como no intervenidos todos los actos del procedimiento. No. 20, Ter., May. 2001, B.J. 1086.

El tribunal no puede dar acta del desistimiento si la parte ante quien se presenta no se ha pronunciado sobre la aceptación o no del mismo. No. 25, Pr., Feb. 2009, B. J. 1179.

### *Bajo reserva de reiniciar*

Es válido el desistimiento de la acción en dimisión hecha por el trabajador bajo la reserva de poder incoar cualquier otra acción contra su empleador. No. 8, Ter., Mar. 2002, B.J. 1096.

### *Con decisión sobre el fondo*

El tribunal no puede acoger el desistimiento de la querrela por violación de propiedad y al mismo tiempo disponer la devolución del inmueble y la reposición de los alambres, ya que esta disposición representa una decisión sobre el fondo, incompatible con un desistimiento. A pesar de que esta situación no fue invocada

por los recurrentes, la S.C.J. ordenó la anulación de ese ordinal sin envío. No. 42, Seg., Nov. 2007, B.J. 1164.

### ***Condicional***

La parte querellante constituida en actora civil debe ser citada para la audiencia en la cual se pronuncia la extinción de la acción penal por desistimiento en base a un acuerdo amigable, máxime cuando dicho acuerdo establece un plazo de seis meses para el cumplimiento de las obligaciones acordadas y que dicho desistimiento estaba condicionado al cumplimiento de tales obligaciones (Art. 39 C.Pr.Pen.) No. 30, Seg., Nov. 2011, B.J. 1212.

### ***De demanda en pago de prestaciones***

Cuando el desistimiento de una acción implica renuncia a los derechos del trabajador, es válido si se realiza después de la terminación del contrato, ya que el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales está circunscrito al ámbito contractual. No. 62, Ter., Dic. 1998, B.J. 1057; No. 24, Ter., Mar. 1999, B.J. 1060.

Es válido el desistimiento de los trabajadores, luego de finalizado el contrato y mientras no exista una sentencia irrevocable reconociendo los derechos reclamados. No. 4, Ter., Jun.2006, B.J. 1147.

### ***De demanda en pago de derechos adquiridos***

Antes de declarar válido el desistimiento de la acción en reclamación de derechos adquiridos (salario de navidad, vacaciones y falta de inscripción en el I.D.S.S.), el tribunal debe verificar si el desistimiento implica renuncia a los mismos y si el contrato estaba vigente a la fecha del acto de desistimiento. No. 9, Ter., Sept. 2006, B.J. 1150.

### ***Del actor civil en un juicio penal***

La falta de comparecencia sin justa causa del actor civil a la audiencia preliminar debe considerarse como desistimiento de su acción, a condición de una citación regular previa (Art. 124 C. Pr. Pen.). No. 30, Seg., Abr. 2006, B.J. 1145.

### ***Del recurso de casación***

V. Casación, Desistimiento del Recurso

### ***Necesidad de la firma***

Para que el desistimiento sea válido es necesario que esté firmado por la parte misma o por un apoderado especial. No. 37, Seg., Feb. 2007, B.J. 1155. 1188.

### ***Participación del abogado***

El cliente puede desistir sin la participación de su abogado. No. 6, Ter., Nov. 2009, B.J.

### ***Poder especial***

El desistimiento de un recurso de apelación tiene que ser formulado por el propio recurrente o por un apoderado con poder especial. En el caso de que se realice mediante el escrito suscrito por el abogado del

recurrente, sin haber justificado el mandato, la Corte que lo acoge incurre en una errónea aplicación del derecho. No. 105, Ter., Jul. 1998, B.J. 1052.

El tribunal, para aceptar el desistimiento propuesto por una de las partes, debe cerciorarse de que el mismo esté firmado por la parte misma o por un apoderado especial en virtud de un poder elaborado para tales fines, que debe presentarse al tribunal. No. 06, Ter., Mar. 2000, B.J. 1072.

### ***Por el Ministerio Público***

El Ministerio Público no puede retractarse de la acción pública, ni desistir de los recursos que haya incoado contra la sentencia derivada de esa acción; medio que es suplido de oficio por la S. C. J. por tratarse de una cuestión de orden público. No. 18, Seg., Feb. 1999, B.J. 1059; No. 67, Seg., Sept. 2004, B.J. 1126.

El examen del aspecto penal del asunto quedó abierto con la interposición motivada del recurso por el Ministerio Público. Es ineficaz lo externado posteriormente por el Ministerio Público en audiencia, pidiendo la confirmación de la sentencia apelada. Este pedimento no constituye un desistimiento eficaz de su recurso de apelación. No. 110, Seg., Dic. 2006, B.J. 1153.

### ***Por el recurrido***

Si bien para desistir de una instancia se requiere el consentimiento del adversario y que el abogado tenga un poder de la parte que representa, esto no impide que el recurrido renuncie a los beneficios y efectos de una sentencia incidental que se limita a ordenar o negar una medida de instrucción, al no conllevar un desistimiento de la instancia que la origina. No. 7, Ter., May. 2001, B.J. 1086.